

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Modificaciones Proyecto Piscicultura Collín, comuna de Lautaro.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 139/2017**

**Temuco, 24 MAYO 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *“modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. La Resolución Exenta N° 67/10 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA “Piscicultura Collin”.
4. La Resolución Exenta N° 146/12 del Servicio de Evaluación Ambiental donde se modifica la titularidad del proyecto de Inmobiliaria e Inversiones El Escudo S.A. a la empresa Mainstream Chile S.A.
5. La Resolución Exenta N° 7/12 del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre pertinencia de ingreso a SEIA de modificaciones a la DIA “Piscicultura Collin”.
6. La Resolución Exenta N° 193/13 del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre pertinencia de ingreso a SEIA de modificaciones a la DIA “Piscicultura Collin” sobre ajustes al sistema de producción que debe ingresar previamente a evaluación ambiental, antes de su ejecución.
7. La Resolución Exenta N° 225/13 del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre pertinencia de ingreso a SEIA de modificaciones a la DIA “Piscicultura Collin” sobre ajustes al sistema de dotación de agua potable del proyecto.
8. La carta de fecha 6 de marzo de 2017 del titular Sr. Ricardo Calveti Zuñiga en representación de CERMAQ Chile S.A. que solicita pronunciamiento sobre ajustes al proyecto asociado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 67/10 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Piscicultura Collín, proyecto que consiste en operación de un centro acuícola con una producción máxima de 1.000 toneladas anuales, utilizando para ello un caudal máximo de 1.500 litros por segundo obtenidos del estero Collín. La habilitación del proyecto original será gradual y en la primera etapa el centro usará un caudal máximo de 440 litros por segundo, para lo cual se tiene habilitada una piscina de decantación que permitirá tratar, por si sola, un máximo de 1.500 litros por segundo considerando una velocidad de sedimentación de 2,4. Las dimensiones de la piscina son 45 m x 15 m x 1,2 m. Adicionalmente a la piscina de decantación el proyecto implementará en línea tres filtros rotatorios de forma parcializada desde el primer año de

operación (2010), hasta alcanzar un máximo de 1.500 litros por segundo el año 2012, además siempre se deberán operar los filtros en línea después del decantador.

2. Que, en su carta solicita pronunciamiento respecto de la habilitación en el sistema de tratamiento de residuos líquidos de un sistema de desinfección del efluente a base de un equipo ozono con el fin de mejorar la calidad del efluente.

3. Que, respecto de las modificaciones establecidas se debe considerar que estas no son de carácter significativa, toda vez que no modifican sustancialmente el sistema de tratamiento de residuos líquidos existente, sino al contrario mejoran la calidad de su efluente toda vez que el ozono es un sistema de desinfección que permite disminuir la carga de organismos microbiológicos y carga orgánica.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que respecto de las modificaciones propuestas por el proyecto DIA Piscicultura Collín, no son de carácter significativas y por tanto **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3º.-** Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

**4º.-** Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



CLL/LMV/DUS/dus

**Distribución:**

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente Proyecto
- Archivo SEA